

Infracciones y Sanciones – Procedimientos Aduaneros



DOCENTE FERNANDO COSIO

Contenido

- I. Marco General de las Infracciones
- II. Tabla de Sanciones
 - a. Decreto Supremo 418-2019-EF
 - b. Decreto Supremo 169-2020-EF
- III. Beneficios: Facultad discrecional de la Administración Aduanera y Gradualidad
- IV. Procedimientos aduaneros de impugnación

MARCO GENERAL DE LAS INFRACCIONES



POTESTAD ADUANERA

SUNAT: es la única entidad facultada para aplicar las infracciones establecidas en la LGA



- **Potestad Aduanera:** Conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero (...)
- **Potestad Punitiva del Estado:** Poder del Estado de sancionar las infracciones que cometen los ciudadanos

Artículo 164 y 189 LGA

Limites a la Potestad Sancionadora de la administración

Principios

Control
jurisdiccional

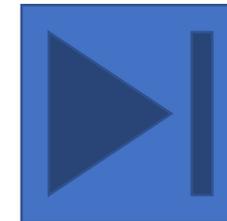


PRINCIPIOS ADUANEROS

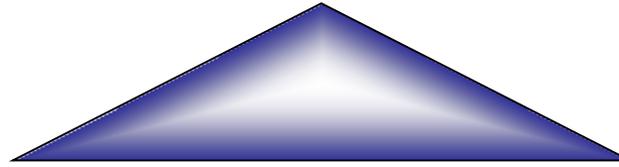
- ✓ **Legalidad** ejm. N11-N12-N13
- ✓ **Tipicidad** ejm. N60-N61
- ✓ **Objetividad**
- ✓ **Irretroactividad** ejm. P41 Y P42
- ✓ **Principios supletorios**
 - ✓ **CODIGO TRIBUTARIO**
 - ✓ **TUO LPAG** (artículo 248)

Fuente: LGA: art. 188-190
CODIGO TRIBUTARIO: 171°L

Informe 052-2020: las infracciones del rubro Otros no aplica para supuestos específicamente previstos en IA y IIB de la Tabla (Manifiestos)



PRINCIPIOS DE LA LPAG



LEGALIDAD

DEBIDO PROCEDIMIENTO

(Fase Instructora y Sancionadora)

RAZONABILIDAD

Criterios: beneficio ilícito, probabilidad de detección, gravedad del daño, perjuicio económico, reincidencia, hechos y circunstancias, dolo

TIPICIDAD.-

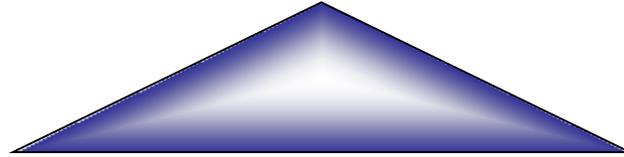
Sin admitir interpretación extensiva o analogía.

IRRETROACTIVIDAD

Se admite retroactividad benigna, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

PRINCIPIOS DE LA LPAG

ARTICULO 246.5



CONCURSO DE INFRACCIONES

Se aplica la sanción mas grave

CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES

CAUSALIDAD

CULPABILIDAD.-

La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

NON BIS IN IDEM

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas.

INFRACCIONES: DEFINICION Y CARACTERISTICAS



- ✓ Acción u omisión que importe la violación de normas aduaneras (Basadas en el principio de legalidad)
- ✓ No son retroactivas
- ✓ No cabe interpretación extensiva
- ✓ Se determina en forma objetiva
- ✓ Su comisión afecta el record del operador para su evaluación

(art. 188°-192° LGA)

INFRACCIONES ADUANERAS-normas aplicables

Infracciones de la Ley General de Aduanas

Infracción administrativa de la Ley de los Delitos Aduaneros

Infracción del artículo 177.5 del Código Tributario
(ROF de la SUNAT impide su aplicación por la aduana)

La infracción de violación a la presunción de veracidad-Ley 27444
(34.3: 5-10 UIT)

TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF (P52).

Decreto Legislativo 1106: retención dinero no declarado por viajero y multa 30% (+US\$ 10000 o 30000)

MARCO NORMATIVO INFRACCIONES LGA:

Ley
General
de
Aduanas
DL 1433

Nueva Tabla de sanciones:
DS 418-2019-EF: DS 169-2020-EF.

Supletoria
Código
Tributario
y TUO de
la LPAG

SNAA
Inaplicación
Facultad
Discrecional
Ejm. FAST
COVID

Codigó de
infracción

Individualiza
al
infractor

Especifica
los
supuestos
de
infracción

Fija la
cuantía
de la
sanción

Niveles de
Gravedad

Modificaciones Decreto Legislativo 1433

1

Adiciona un supuesto no sancionable

- Error material
 - Fuerza mayor
 - Fallo propio
 - *No se sancionan las 3 primeras infracciones leves correspondientes a cada supuesto de infracción cometidas por el OCE categoría A durante un año calendario*
- Todos los OCE 2020 : A**

2

Modifica el tratamiento de HyC

LGA

D.L. 1433

Suspensión

Cancelación

Inhabilitación

HyC

Todas sanciones

HyC

Reincidencia

3

Elimina el régimen de incentivos

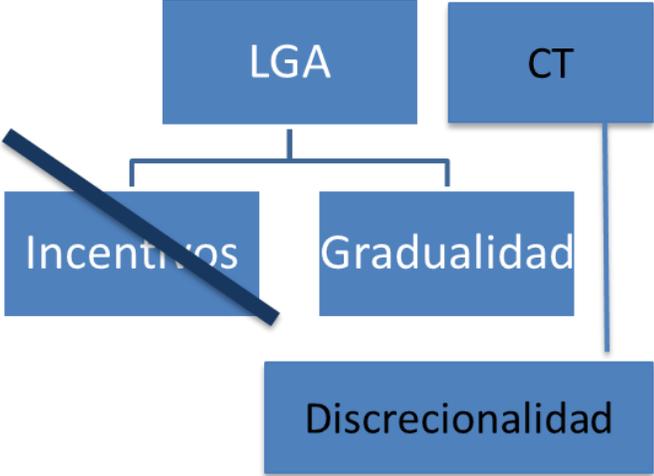
LGA

CT

Incentivos

Gradualidad

Discrecionalidad



INFRACCIONES 197 : OCE 1



a) No mantener o no adecuarse a los requisitos exigidos para la autorización. **N01, N02, N03, N04, N05 Y N06**

b) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de control (con excepción del inciso q)., **N37, N38, N39, N40, N41, N42**

c) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa **y sin errores**, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo. **N07, N08, N09, N10, N60, N61, N62, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N63, N64, N70, N71, N33, N72, N73, N74**

d) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera.

INFRACCIONES 197 : OCE 2



e) Transmitir declaración aduanera de mercancías que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente. , **N65, N66, N67, N26, N27**

f) No identificar correctamente al dueño o consignatario o consignante de la mercancía o el representante de estos, o presentar una declaración para la cual no esté autorizado. **N28, N29**

g) Expedir documentación autenticada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.

h) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos. **N43**

i) Asignar una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada (**RTF 7957-A-2015/Informe 158.2015**)

N68 Y N69

INFRACCIONES 197 : OCE 3

- j) Transmitir más de una declaración para una misma mercancía **N31**
- k) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos. **N46, N47 Y N48**
- l) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías, incumpliendo lo establecido legalmente o sin contar con autorización de la aduana. **N41, N42, N49**
- m) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder.
- n) No almacenar o no custodiar las mercancías en lugares autorizados para cada fin.
- o) Almacenar o transportar mercancía sindocumentación sustentatoria. **N50**
- p) No mantener la infraestructura física o no adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga. **N51, N52, N53, N54, N55, N56, N57, N58, N59.**
- q) No permitir los accesos a sus sistemas de información **N44**

INFRACCIONES 198) : Operadores Intervinientes



- a) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de reconocimiento, inspección, de fiscalización o cualquier acción de control dispuestas por la autoridad aduanera, con excepción del inciso k). **P28P29.P30.P31.P32,P33,P34,P61**
- b) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, con excepción de los incisos c), d) y e) del presente artículo. **P01,P02,P03,P04.P65.P07.P08,P09,P10,P11,P12.P66.P67,P18, P71.P72,P73, P74.P75,P76,P77, P78**
- c) No destinar correctamente la mercancía al régimen, tipo o modalidad de despacho. **P44, P45**
- d) Declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto al valor. **N41, N42, P15, P68,P69. P70,P74. P75,**
- e) Destinar mercancía prohibida; destinar mercancía restringida sin la documentación exigible o que esta documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación; o no se comuniquen la denegatoria de la solicitud de autorización del sector competente, cuando corresponda. **P41.P42**

INFRACCIONES 198) : Operadores Intervinientes



- f) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país.
- g) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.**P35**
- h) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda.**P46.P47,P48,P49**
- i) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías. **P32.P33.P34, P79,P80,P39.P40**
- j) No contar con la infraestructura física o no adoptar o mantener las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, **P53.P54.P55.P56.P57,P58,P59,P60,P61,P62.P63.**
- k) No permitir los accesos a sus sistemas de información en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera.**P36, P43**
- l) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder.
- m) No reembarcar la mercancía prohibida o restringida dentro del plazo establecido legalmente o dispuesto por la autoridad aduanera.**P43**

INFRACCIONES 199) : Tercero



Son infracciones aduaneras del tercero, según corresponda:

- a) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda: T01 MULTA 0,5 UIT LEVE
- b) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sea requerido: T02 MULTA 0,5 UIT LEVE

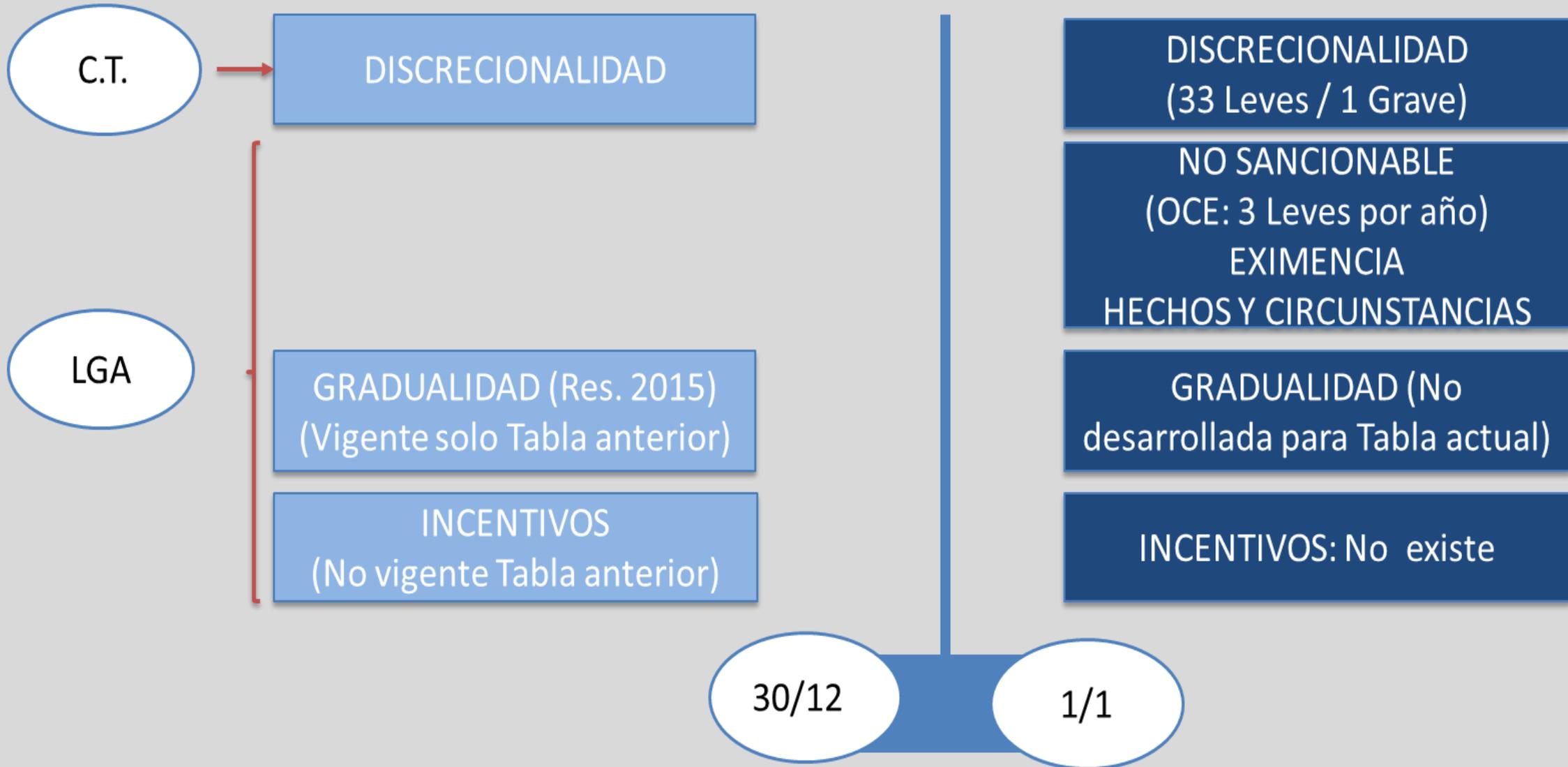
COMISO: ARTÍCULO 200 LGA



RTF 926-A-2016: “si la administración verifica mercancías que no se encuentran manifestadas, la responsabilidad de dicha falta es atribuible al transportista o su representante en el país y por ende no se podría sancionar a otro administrado como es el dueño de las mercancías con el comiso de las mismas en caso el primero incumpla sus obligaciones, en atención al principio de causalidad

- Privación definitiva de la propiedad de las mercancías.
- Sanción: MUY GRAVE
- Comiso administrativo y comiso penal
- Comiso + multa **N45, P37**
- Comiso o multa **P27** (P50 equipajes y P51 CIT)
- NOVEDAD: CO11 Comiso mercancía no manifestada
- Medidas preventivas (IPCF-PE.00.01):
 - Inmovilización (10 días)
 - Incautación (20 días o comiso)

VIGENCIA LGA - DISCRECIONALIDAD, GRADUALIDAD E INCENTIVOS



SANCIONES

SANCIONES



SANCIONES



- Acto administrativo discrecional
 - Supuestos no sancionables
 - Sustitución de sanciones
 - Régimen de gradualidad
- Principio de igualdad
- Naturaleza personal
- No retroactivas

SANCIONES: COMPETENCIA

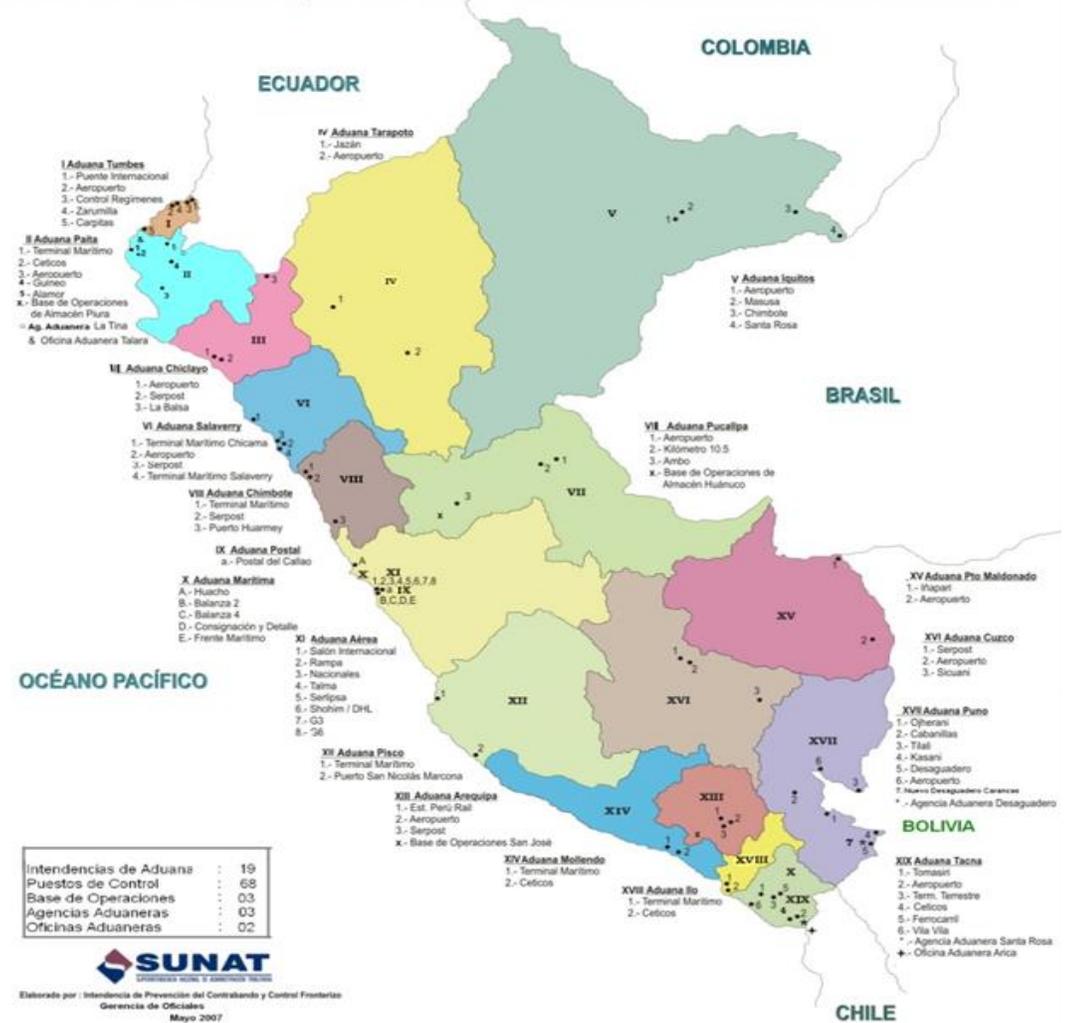
COMPETENCIA (ROF)
 SUPERINTENDENCIA
 INTENDENCIA OPERATIVA
 INCA

Contienda de competencia
 PRESCRIPCIÓN: 4 AÑOS



(189 LGA y 9 RLGA)

INTENDENCIAS DE ADUANAS PUESTOS DE CONTROL, BASES DE OPERACIONES Y AGENCIAS ADUANERAS



CLASES DE SANCIONES ADUANERAS

MULTA

SUSPENSION

CANCELACION

INHABILITACION

COMISO - previamente a la resolución:

- INCAUTACION
- INMOVILIZACION

EN LEY DE DELITOS ADUANEROS:

- CIERRE DE LOCAL
- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULO

CLASES DE SANCIONES articulo 190

MULTA

La Tabla original
contenía
59 multas OCE,
63 para OI y
2 de 3ros

2S

Suspensión

No renovar la fianza

Depósito flotante que
incumpla condiciones para
salida o retorno

1C

Cancelación

No registrar movimiento
en el año anterior

*

A tener en cuenta

La permanencia del OCE se determina, básicamente, por el nivel de cumplimiento de sus operaciones aduaneras; es decir, no se renovará la autorización del OCE que obtenga la menor calificación

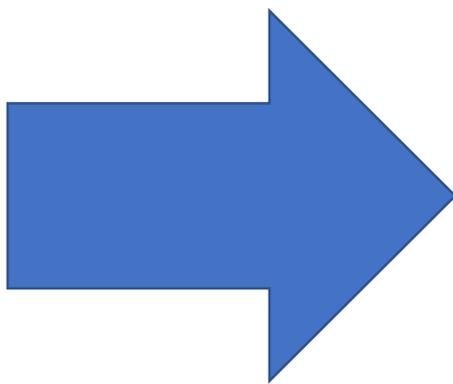
El nivel de cumplimiento se mide tomando en cuenta las infracciones sancionadas con multa y suspensión y por su gravedad

COMISO: C01-C014

Supuestos no sancionables



LGA: Artículo 193



- a. Error en las declaraciones (u otras formalidades)
 - a. TRANSCRIPCIÓN
 - b. CODIFICACIÓN.

que no tengan incidencia en los tributos o recargos y que puedan ser determinados de la simple observación de los documentos fuente pertinentes, salvo los casos previstos en la **Tabla de Sanciones**
- b. Caso fortuito o fuerza mayor
- c. Fallas en los sistemas internos o falta de implementación
- d. Los supuestos de infracción leve cometidos por el operador de comercio exterior que se encuentre dentro de la categoría que se determine en el Reglamento y según los límites previstos en la **Tabla de Sanciones (3 x tipo)**

RECTIFICACIÓN DE DUA SADA SIN SANCIÓN-SALVO ACE

ARTÍCULO 136 LGA (1235)

En el **despacho anticipado**, las declaraciones pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga, sin la aplicación de sanción de multa, salvo los casos establecidos en el Reglamento.”

INFORME 60-2020 señala que no se sanciona inclusive la regularización del SADA dentro de ese plazo

ARTÍCULO 198 RLGA : No se exime de la aplicación de la sanción de multa a que se refiere el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley, cuando exista una medida preventiva dispuesta sobre las mercancías por la Administración Aduanera.”

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 145 LGA

OPCIONES AL COMISO POR MERCANCÍA NO DECLARADA

DETECTADA EN EL AFORO FISICO

Párrafo 3

REEMBARQUE

**PREVIO PAGO DE MULTA 30% DE
valor FOB**

**DETECTADA CON POSTERIORIDAD AL
LEVANTE**

Párrafo 2

**REGULARIZACION CON PAGO
DE TRIBUTOS; o**

**PODRA SER REEMBARCADA
DENTRO DEL PLAZO DE 30
DIAS DE RETIRADA DE ZONA
PRIMARIA**

Código	Supuesto de Infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
P27	Cuando la autoridad aduanera durante el reconocimiento físico encuentra mercancía no declarada y el importador opta por el reembarque.	Art. 145.	Equivalente al 30% del valor FOB de la mercancía	GRAVE	Importador.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES



LGA: Artículo 194

- ▶ Al aplicar las sanciones se deben tener en cuenta los hechos y las circunstancias
- ▶ La sanción a imponerse debe ser proporcional al grado y a la gravedad de la infracción cometida.
- ▶ El Reglamento establecerá los lineamientos generales

LINEAMIENTOS PARA APLICAR HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS

- A. Gravedad del daño o perjuicio económico causado.
- B. Circunstancias de la comisión de la infracción.
- C. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- D. La subsanación voluntaria de la conducta infractora.
- E. Reincidencia dentro del plazo establecido.
- F. La categoría del operador de comercio exterior infractor.
- G. La condición de OEA del infractor.
- H. El impacto de la comisión de la infracción en el control aduanero
- I. La posibilidad de graduar la sanción.

La Administración Aduanera regula la aplicación conjunta o alternativa de estos lineamientos.

RLGA: Artículo 248

INFRACCIONES LEVES



- No son sancionables los supuestos de infracción leve
- Si el OCE ES categoría A,
- según los límites previstos en la Tabla de Sanciones(3).

RLGA: Artículo 249



MULTAS

- ▶ Sanción pecuniaria
- ▶ Formas de determinación:
 - ▶ UIT (4400 2021)
 - ▶ Tributo omitido, no retenido o no percibido
 - ▶ Monto no entregado
 - ▶ Valor /Derechos antidumping
- ▶ Supletoria al comiso
- ▶ Accesorio al comiso

TABLA DE SANCIONES

DL 1344 (191): En la Tabla de Sanciones se individualiza al infractor, se especifica los supuestos de infracción, se fija la cuantía de las sanciones **y se desarrollan las particularidades para su aplicación.**

Codigo	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
N01	Quando la autoridad aduanera detecte que no mantiene o no se ha adecuado a alguna de las condiciones B.1, B.2, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, C.1, C.2 y C.3 del anexo 1 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, conforme a lo manifestado en la declaración jurada del artículo 17 de dicho dispositivo normativo, salvo que subsane el acto o la omisión constitutivo de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos o resulte aplicable el supuesto de infracción N02.	197 a	1 UIT	GRAVE	<ol style="list-style-type: none">1. Despachador de aduana.2. Transportista o su representante en el país3. Operador de transporte multimodal internacional.4. Agente de carga internacional.5. Almacén aduanero.6. Empresa de Servicio Postal.7. Empresa de servicio de entrega rápida.8. Almacén libre (Duty Free).-9. Beneficiario de material para uso aeronáutico

CARACTERÍSTICAS DE LA TABLA DE SANCIONES

1

FIJAR LA CUANTIA DE LA SANCION:



UIT



FOB



Tributos o recargos



Monto indebidamente restituido

2

INDIVIDUALIZA AL INFRACTOR



LGA:

OCE, OI, Tercero

Tabla:

- OCE: Transportista, Agente de carga, Almacen, Agente de Aduanas, EER.
- OI: Importador, Exportador, Beneficiario, Puerto, Aeropuerto, Operador Base Fija, Proveedor de precinto, Laboratorio

3

GRAVEDAD DE LA SANCION



Muy Grave



Grave



Leve

4

Especifica los supuestos de infracción:

- ARTICULO 197 INCISO C:
 - No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo

5

Desarrolla las particularidades de la Sanción

- TABLA DE SANCIONES CODIGO N61
 - Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.

ESTRUCTURA DE LA TABLA DE SANCIONES

197

I. OCE

A) Autorización

B) Manifiestos y AR

C) Declaración

D) Otra información

E) Control Aduanero

F) Seguridad

198

II. OI

A) Manifiestos y AR

B) Declaración

C) Otra información

D) Control Aduanero

E) Seguridad

199

III. TERCEROS

- No proporcionar información o documentación
- No comparecer ante la autoridad aduanera

200

IV. COMISO

- 14 supuestos

V. CONSIDERACIONES ADICIONALES

- 2 consideraciones aplicables al OCE

En función a los sujetos y a los procesos

LAS OTRAS SANCIONES

SUSPENSION

- No renovar la Fianza
- Depósito flotante que incumple normas de salida y retorno

INHABILITACION

- No aplica, pero el OCE solo conserva autorización con un nivel de cumplimiento que se mide tomando en cuenta las sanciones de multa y suspensión por su gravedad

CANCELACION

- NO registrar movimiento en el año anterior

BENEFICIOS

MARCO GENERAL DE
LAS INFRACCIONES

SANCIONES

FACULTAD
DISCRECIONAL y
GRADUALIDAD



INAPLICACION:

**ERRORES BUENA FE:
TRANSCRIPCION Y CODIGO**

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

ERRORES DE SISTEMAS

**ARTICULOS 136 LGA: ANTICIPADO Y 145 LGA:
SUBSANACION MERCANCIA NO DECLARADA**

INFRACCIONES LEVES

FACULTAD DISCRECIONAL

REDUCCION:

***SUSTITUCION DE COMISO POR MULTA
(LGA: 145 Y 200)***

GRADUALIDAD

***EVALUACION DE HECHOS Y
CIRCUNSTANCIAS***



GRADUALIDAD DE SANCIONES



LGA: art. 195

Aplica a las sanciones establecidas en la Tabla

Criterios en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

Ejm: Resolución 156-2020 para infracciones cometidas o detectadas hasta el 30.12.2019.

DISCRECIONALIDAD



- Facultad establecida en el Código Tributario
- Resolución SNA
- Determinar y sancionar infracciones tributarias
- En virtud de dicha facultad, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca;
- ROF SUNAT artículo 16 d)

Código Tributario: art.82 y 166

DISCRECIONALIDAD FAST: TABLA DE SANCIONES (Resolución 001, 012, 014, 026-2020-SUNAT-3000000)

- Causa: Nuevo sistema informático FAST
- Las sanciones deben estar comprendidas en el anexo único que forma parte integrante de la referida resolución.
- No se aplican las multas los 3 primeros meses de vigencia del nuevo procedimiento
- Deben ser cometidas por los operadores de comercio exterior u operadores intervinientes
- Se cumplan las condiciones previstas para cada infracción (según anexo)
- Aplica a las infracciones cometidas o detectadas antes de su entrada en vigencia, siempre que no hayan sido determinadas por la Aduana.
- No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional

DISCRECIONALIDAD COVID 19: (Resolución 006, 008, 012, 013 y 016-2020- SUNAT-3000000) CONDICIONES



- La infracción se encuentre comprendida en el anexo único
- La infracción haya sido cometida desde el 12.03.2020 hasta el 30.06.2020 (31.08.2020 en las regiones que aun tienen aislamiento social obligatorio).
- La infracción haya sido cometida por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en el anexo único
- Se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
- No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional.



NO SE APLICAN SANCIONES POR COVID 19:

- RESOLUCIONES 16 Y 19-2020: Cusco, Chimbote, Ilo, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado, Puno, Salaverry y Tacna INFRACCIONES COMETIDAS HASTA EL 30.09.2020
- RESOLUCION 14-2020: No se aplica P44 para mercancías arribadas hasta 30.06
- RESOLUCION 13-2020: Chimbote, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado y Tarapoto
- RESOLUCION 08-2020: No se aplica para infracciones cometidas hasta el 30.06
- RESOLUCION 06-2020: No se aplican sanciones desde el 12.03.2020



NO SE APLICAN SANCIONES DURANTE IMPLANTACION DE NUEVOS PROCESOS FAST:

- **R107-2021 PROCESO EER**
- R26-2020- PROCESO EER del 30.11 al 28.02.2021
- R 12-2020- PROCESOS DE EXPORTACIONES Y MANIFIESTOS
- R14-2020 PROCESOS DE MATERIAL DE USO AERONAUTICO, EXPORTACIONES Y MANIFIESTOS

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

MARCO
GENERAL DE LAS
INFRACCIONES

SANCIONES

BENEFICIOS

PROCEDIMIENTOS
ADUANEROS

SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CALLAO

EXPEDIENTE

INT. ADUANA Nro.....	FECHA.....
ADUANAS Nro.....	FECHA.....

SUNTO: Devolución por pago de Derechos Indevidos
Anulación o Impugnación de Adeudos

REGUIDO POR
DESPACHADOR DE ADUANA: _____

COMITENTE: _____ US \$ _____

IMPORTE : S/. _____

REFERENCIAS : R	Nro. _____	FECHA _____
R.T.F.	Nro. _____	FECHA _____
OFICIO	Nro. _____	FECHA _____
DOCUMENTO	Nro. _____	D.U.A. _____
		PEDIDO _____
		LIQ. COB. _____
		CARGO _____



DERECHO DE RECURSO O DE REVISION



AFC-OMC 2013: ARTÍCULO 4:

1. Cada Miembro dispondrá que la persona a quien vaya dirigida una decisión administrativa de la aduana tiene derecho, en su territorio, a lo siguiente:
 - a) recurso administrativo ante una autoridad administrativa superior al funcionario u oficina que haya emitido la decisión o independiente de ese funcionario u oficina, o revisión administrativa por tal autoridad; y/o
 - b) recurso o revisión judicial de la decisión.

Concordancias: KYOTO/TLC/CAN/LGA

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

ART. 205°
D.LEG. 1053

Procedimientos Aduaneros.

El procedimiento contencioso, incluido el proceso contencioso administrativo, el no contencioso y el de cobranza coactiva se rigen por lo establecido en el Código Tributario.

ART. 205°
D. LEG 1122

“Las multas administrativas de la presente Ley se rigen por normas que regulan los procedimientos referidos en el párrafo anterior”.

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

ART. 209°
D.LEG. 1053

Sanciones Administrativas.

Las sanciones administrativas de suspensión, cancelación e inhabilitación del presente Decreto Legislativo que se impongan serán impugnadas conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ART. 209°
D. LEG 1235

“Las sanciones administrativas de multa del presente Decreto Legislativo que se impongan serán apelables al Tribunal Fiscal”.

TRIBUTARIOS -CODIGO TRIBUTARIO:

CONTENCIOSO
TRIBUTARIO

NO
CONTENCIOSO

COBRANZA
COACTIVA

FISCALIZACION

**ADMINISTRATIVOS-
TUO DE LA LPAG 27444:**

SUSPENSION

CANCELACION

INHABILITACION

**PODER
JUDICIAL:
DCA**

Caso especial
multas
administrativas

ARTICULOS 205 Y 209 LGA

NO REQUIERES ACERCARTE A UN CENTRO DE SERVICIOS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE RECLAMACIÓN

Presentar tu reclamo es ahora más simple, transparente y seguro.



**REVISION DE LOS ACTOS
TRIBUTARIOS**

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-TRIBUTARIO

***RECLAMACION ANTE LA
ADMINISTRACION TRIBUTARIA-
SUNAT.***

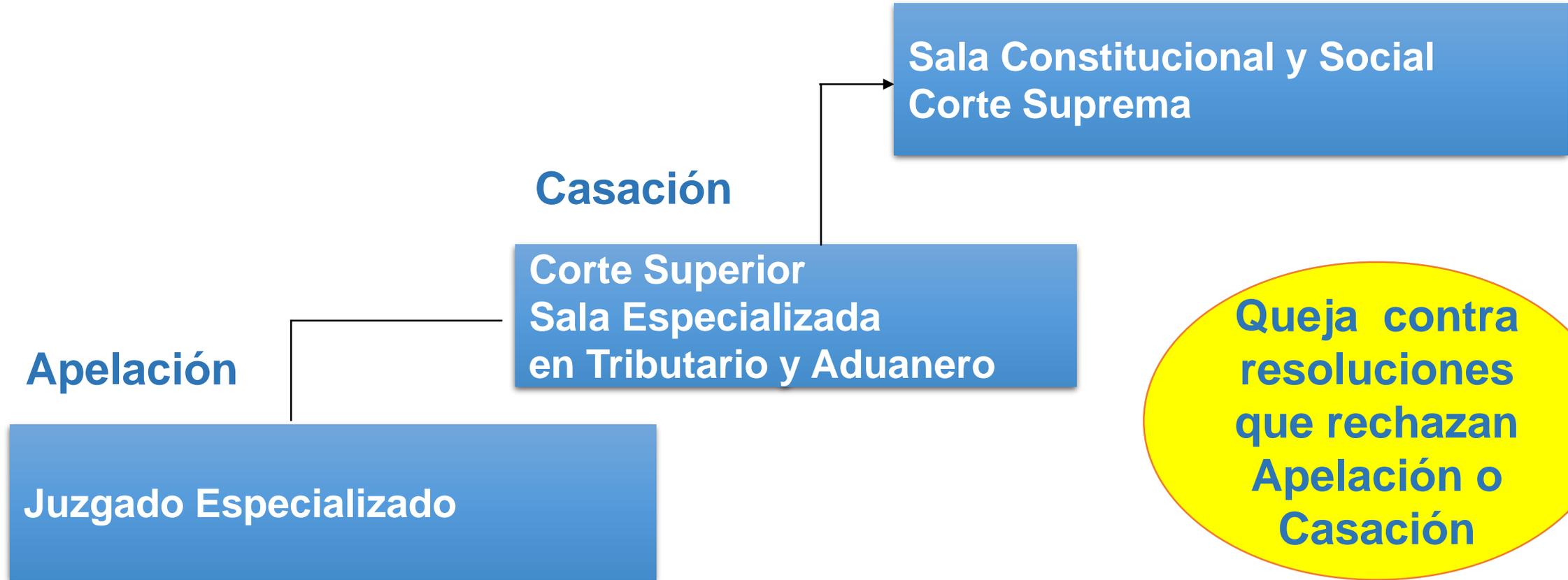
***APELACION ANTE EL TRIBUNAL
FISCAL***

***DEMANDA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVA ANTE EL
PODER JUDICIAL***



**BASE LEGAL: Artículo 124° del Código
Tributario**

ETAPAS DEL PROCESO CONTENCIOSO



Demanda-contenciosa

Base Legal: Ley 27584 –art. 35°

Solicitudes no contenciosas

**Si son declaradas
infundadas se
convierten en
contenciosas**



**Solicitudes a la
administración de
reconocimiento
de un derecho.**

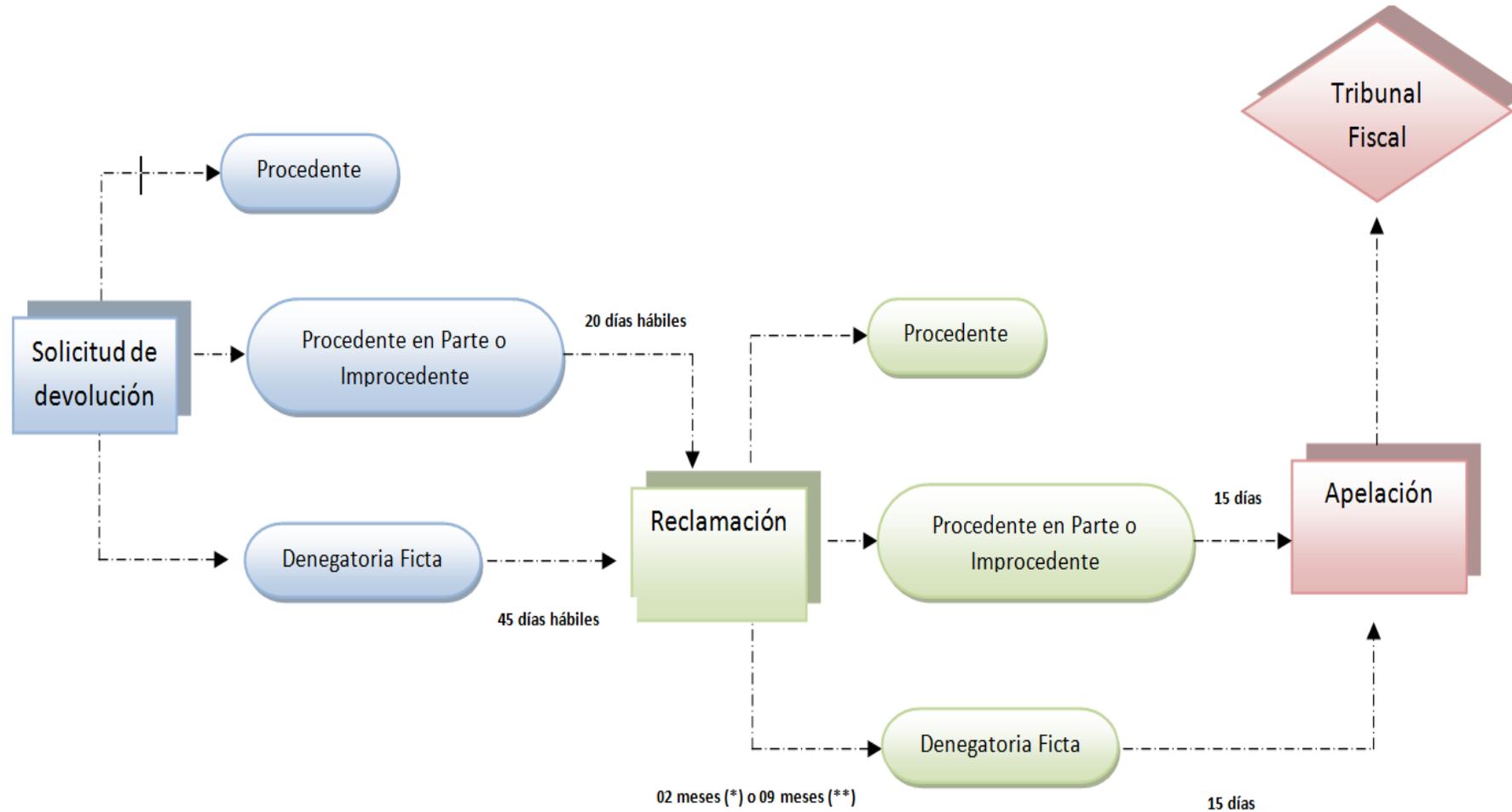


Tipos:

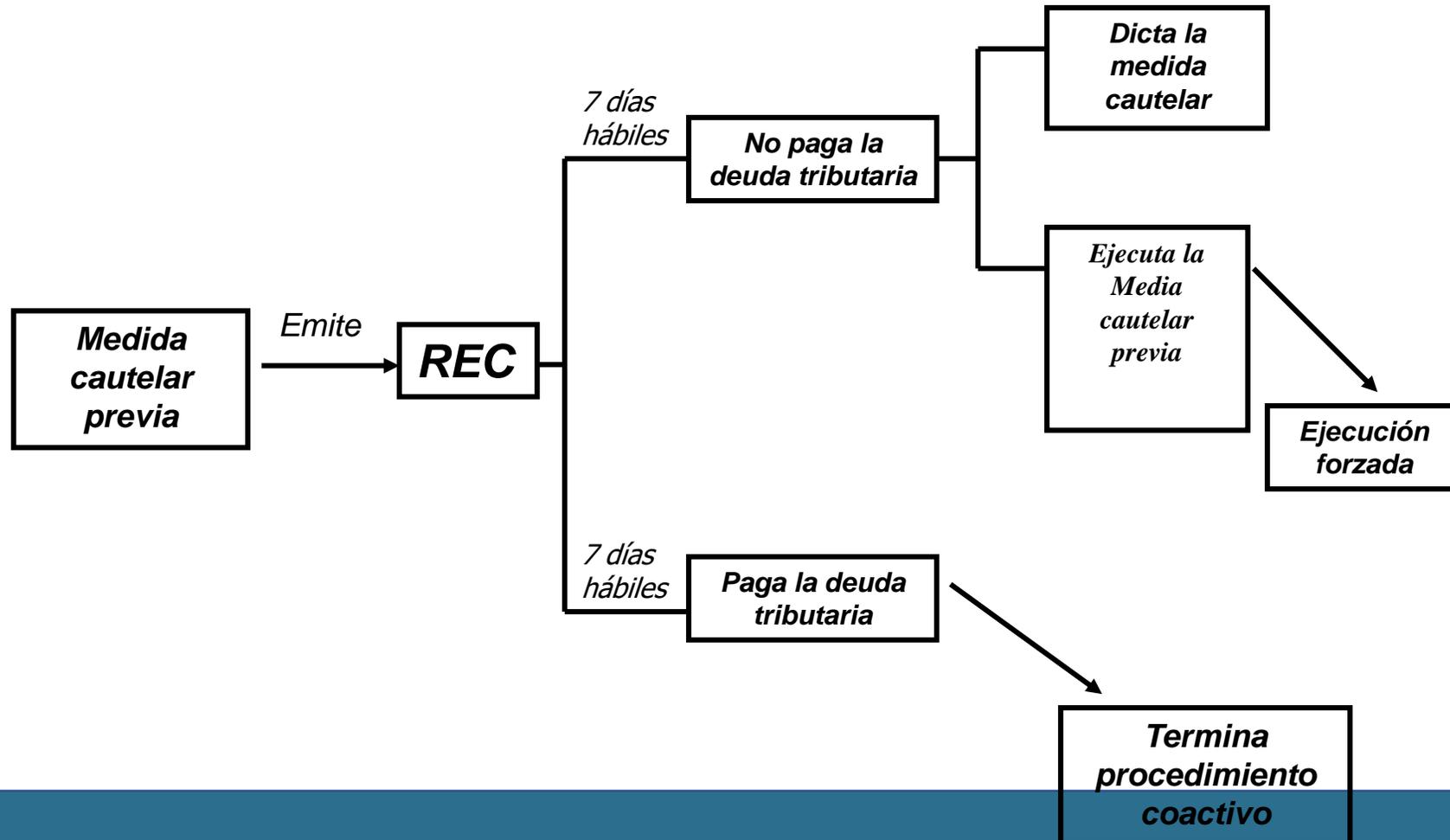
- vinculadas a la determinación de la obligación tributaria – Ante SUNAT y resueltas en un plazo de 45 días. reclamables
- Otras solicitudes no contenciosas - Se tramitan conforme TUO de la LPAG

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN

www.sunat.gob.pe



PROCEDIMIENTO COACTIVO



BENEFICIOS PARA OEA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA

N°	DESCRIPCIÓN					
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén	EER
2	<p>Atención preferente en la tramitación de reclamos Y devoluciones, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor a:</p> <p>a) 3 meses para los recursos de reclamación; y b) 30 días hábiles para las solicitudes de devolución de derechos.</p> <p>Se exceptúa del plazo previsto en el inciso a) a la Gerencia de Fiscalización Aduanera</p> <p>En el caso de Agentes de Aduana y las Empresas de Servicio de Entrega Rápida solo será respecto de los trámites que realicen en nombre propio o en representación de exportadores o importadores certificados como OEA.</p>	X	X	X	X	X

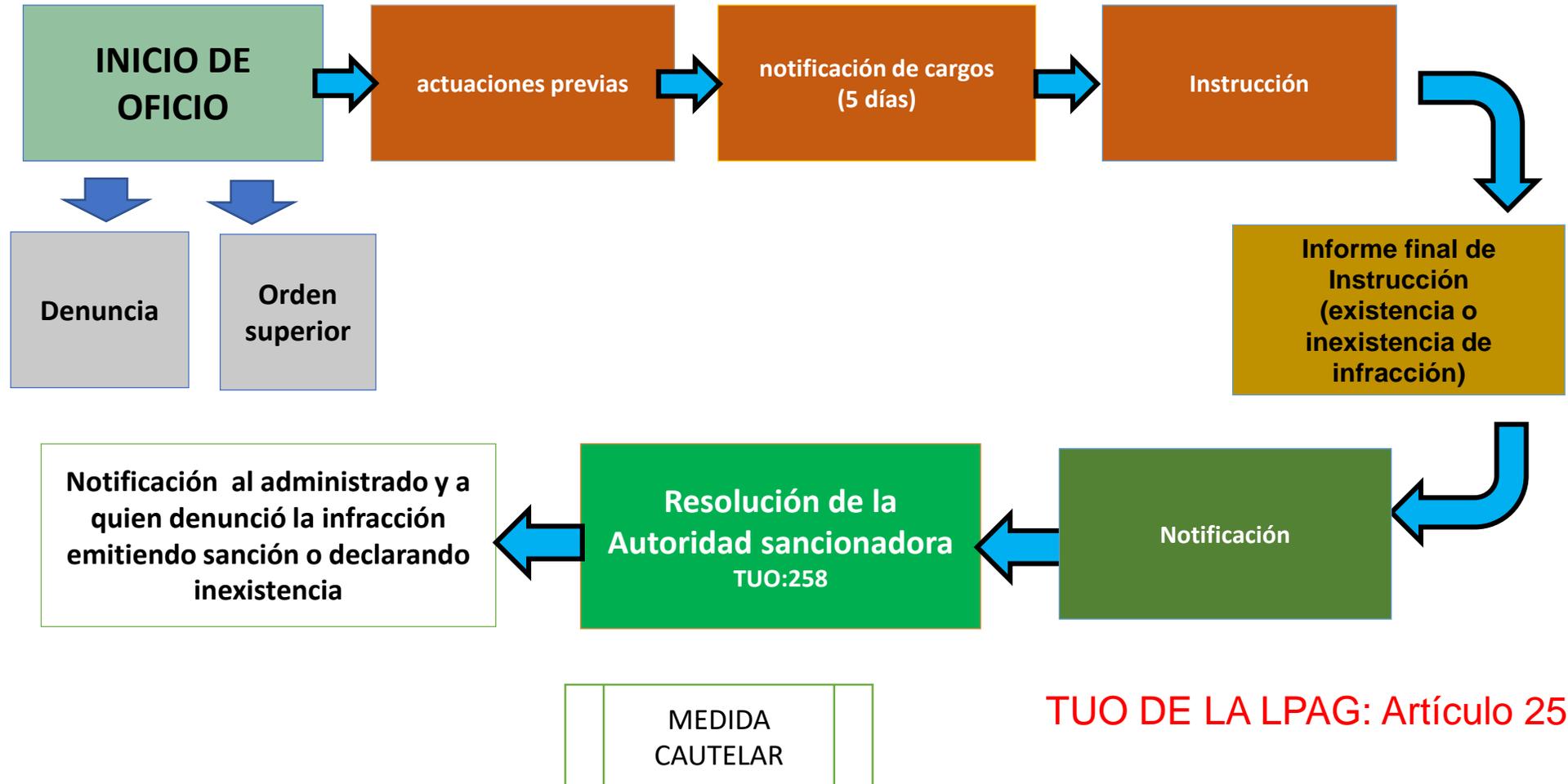
DECRETO LEGISLATIVO 1311

- “Los procedimientos especiales seguidos ante la SUNAT, el Tribunal Fiscal y otras Administraciones Tributarias, se rigen supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; no siéndoles aplicable lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar de dicha Ley. La SUNAT, el Tribunal Fiscal y otras Administraciones Tributarias se sujetarán a los principios de la potestad sancionadora previstos en los artículos 168° y 171° del Código Tributario, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, según modificatoria por el Decreto Legislativo N° 1272”.

Procedimientos aduaneros 27444

- SUSPENSION
- CANCELACION
- INHABILITACION
- DERECHOS ANTIDUMPING
- MULTAS ADMINISTRATIVAS (hibrido)

Procedimiento administrativo sancionador



Eximentes y Atenuantes

<https://www.youtube.com/watch?v=oQe-fYEIXEY>

Eximentes	Atenuación
<ul style="list-style-type: none">• El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.• Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.• La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.• La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.• El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.• La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos	<ul style="list-style-type: none">• Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.• Otros que se establezcan por norma especial

Prescripción.

- Plazo de 4 años salvo leyes especiales.
- El cómputo del plazo de prescripción comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido; desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción (infracciones continuadas); o desde el día en que la acción cesó (infracciones permanentes).
- El cómputo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado.
- La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento.
- Los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.
- La autoridad podrá iniciar acciones para determinar las responsabilidades, **solo cuando se advierta negligencia.**



TUO de la LPAG: Artículo 252°

Caducidad.

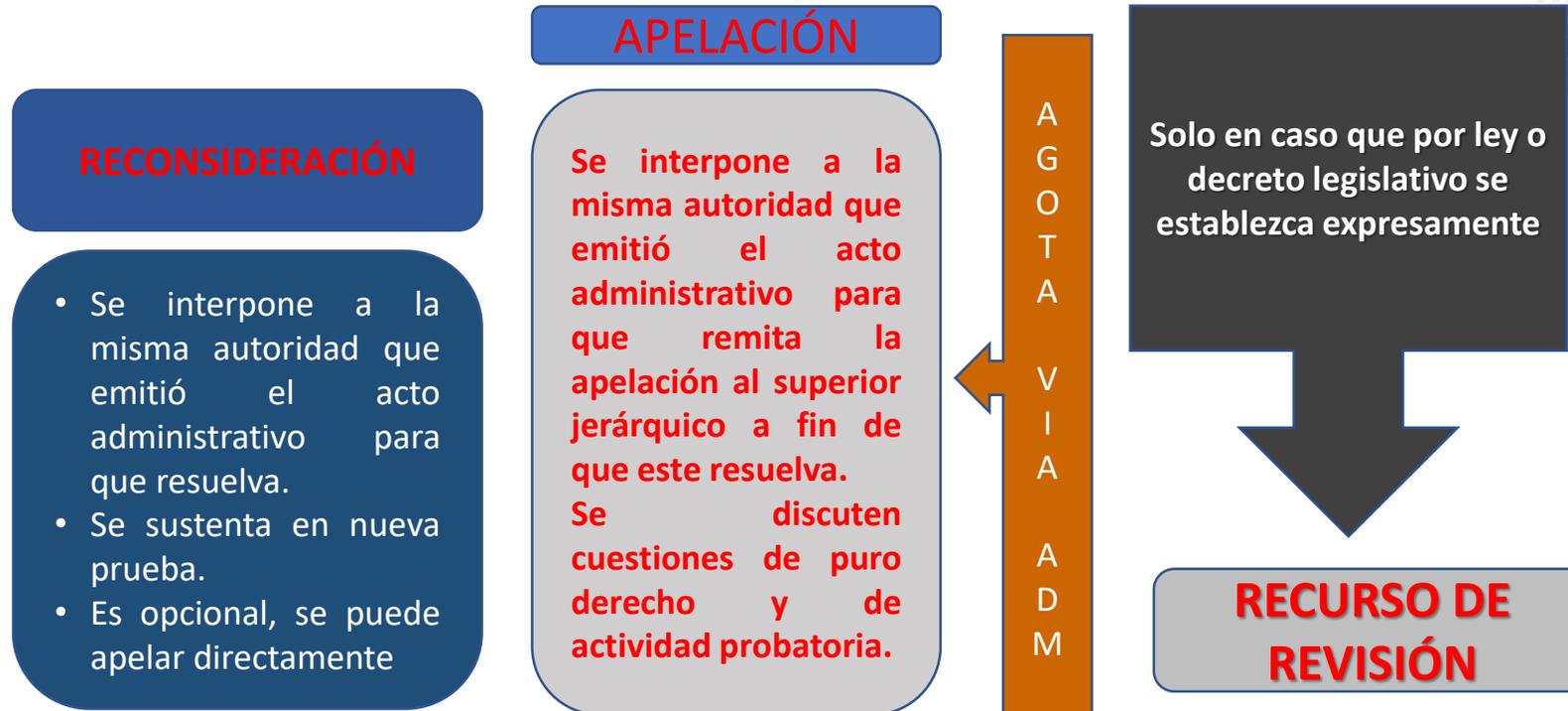
- El plazo para resolver es de 9 meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Ampliado de manera excepcional y justificada, por 3 meses
- La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
- Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento.
- La caducidad es declarada de oficio o a pedido de parte.
- En el supuesto que la ***infracción no hubiera prescrito***, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.
- El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

TUO DE LA LPAG: Artículo 259



Los recursos Administrativos.

TUO LPAG. Artículos 217 al 226



Reglas comunes de trámite:

Se interponen hasta los 15 días hábiles de notificado el acto administrativo que se cuestiona,

Plazo para resolver 30 días

Fuera de Plazo se declara INADMISIBLE

Aplicación del TUO de la LPAG

- **Memorándum 1298-2009-SUNAT/2B000** estableció que no procede la aplicación del numeral 32.3 del artículo 32° de la LPAG en un procedimiento en trámite que resuelve la solicitud de devolución de mercancías incautadas y que la sanción contenida en dicha norma solo podría aplicarse “como consecuencia de la fiscalización posterior en la que se determine que la documentación presentada por el administrado es falsa”.
- **CASOS DONDE SE APLICA:**
 - EER que a sabiendas despacharon paquetes a fallecidos o suplantadores (Informe 15-2014-SUNAT-2B4000)
 - Agentes de carga que numeran 2 BL hijos con el mismo número para engañar a Aduanas (Informe 60-2014)

Sentencia de Casación 17090-2013-Lima, emitida por la Corte Suprema el 13/11/2014 que “Para imponer una multa, la Sunat no puede emplear un tipo infractor previsto en una norma general cuando la norma específica no lo considera como infracción»

